



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°

096

-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura, 09 JUN 2025

VISTOS:

La Carta N° 32-2025/MANTAROSAC de fecha 30 de abril de 2025, Carta N°079-CONSORCIO.TRUJILLO-2025 (HRC N° 17252) de fecha 07 de mayo de 2025, Informe N° 1440-2025/GRP-440310 de fecha 03 de junio de 2025, Informe N° 605-2025/GRP-440300 de fecha 04 de junio de 2025, Informe N° 372-2025/GRP-440320 de fecha 05 de junio de 2025; relacionado con la solicitud de **Retraso Justificado N° 03**, en la ejecución de la obra: "REPARACION DE AULA DE EDUCACION PRIMARIA, AULA DE EDUCACION SECUNDARIA, SERVICIOS HIGIENICOS Y/O VESTIDORES Y LABORATORIO CTA; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL(LA) IE 14001 MAGDALENA SEMINARIO DE LLIROD - PIURA A.H. BUENOS AIRES DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA PIURA, DEPARTAMENTO PIURA", CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2554892, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 17 de mayo de 2024 el Gobierno Regional Piura representado por el Gerente Regional de Infraestructura y la empresa SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES EL MANTARO SOCIEDAD ANOMINA CERRADA suscribieron el **Contrato N° 68-2024-GRP** de la ejecución de la obra denominada: REPARACION DE AULA DE EDUCACION PRIMARIA, AULA DE EDUCACION SECUNDARIA, SERVICIOS HIGIENICOS Y/O VESTIDORES Y LABORATORIO CTA; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) IE 14001 MAGDALENA SEMINARIO DE LLIROD - PIURA A.H. BUENOS AIRES DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA PIURA, DEPARTAMENTO PIURA", con código único de inversión N° 2554892, derivado del Procedimiento de Selección: Licitación Pública N° 01-2024-GRP-ORA-CS-LP-1, por el monto de S/ 10'925,739.63, plazo de ejecución de 210 días calendario (el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el artículo 176° del Reglamento), sistema de contratación: a suma alzada y modalidad de ejecución: llave en mano.

Que, mediante la **Resolución Gerencial Regional N° 007-2025/Gobierno Regional Piura-GRI** de fecha 24 de enero del 2025, en su artículo primero se resuelve declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 01, por 45 días calendario, en el marco de la ejecución de la obra en mención.

Que, a través de la **Resolución Gerencial Regional N° 019-2025/Gobierno Regional Piura-GRI** de fecha 06 de febrero de 2025, en su artículo primero de la parte resolutive se aprueba la solicitud de retraso justificado N° 01 por cincuenta (50) días calendario del 18 de enero de 2025 hasta el 08 de marzo del 2025 solicitada por la empresa SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES EL MANTARO SOCIEDAD ANOMINA CERRADA, en el marco de la ejecución de la obra en mención.

Que, a través de la **Resolución Gerencial Regional N° 054-2025/Gobierno Regional Piura-GRI** de fecha 07 de abril de 2025, en su artículo primero de la parte resolutive se aprueba la solicitud de retraso justificado N° 02 por cincuenta y tres (53) días calendario desde el 09/03/25 hasta el 30/04/25 solicitada por la empresa SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES EL MANTARO SOCIEDAD ANOMINA CERRADA.

Que, mediante **Resolución Gerencial General Regional N° 144-2025/Gobierno Regional Piura-GGR** de fecha 13 de mayo de 2025, en su artículo primero de la parte resolutive se aprueba la prestación adicional de obra N° 01 vinculante al presupuesto deductivo de obra N° 01, en el marco de la ejecución de la obra en mención, por el monto de S/ 902,481.76 incluido IGV, gastos generales y utilidad, con una incidencia de 8.26014% respecto del monto contratado, el cual al estar vinculado al deductivo de obra N° 01 por el monto de S/ 272,647.20 con porcentaje de incidencia de -2,495, resulta un adicional neto de S/ 629,834.57 que representa un porcentaje de incidencia de 5.765%.



Piura, 09 JUN 2025

Que, con la Carta N° 32-2025/MANTAROSAC de fecha 30 de abril de 2025, el gerente general de la empresa SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES EL MANTARO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, alcanza a la Supervisión de Obra, la solicitud de retraso justificado N° 03, al amparo del numeral 162.5 del artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; para ello, adjunta el Informe N°019-2025-RVS-RESIDENTE DE OBRA de fecha 30 de abril de 2025 del Residente de Obra (Ing. Rommel Tomas Velasquez Salazar), quien pone de manifiesto, lo siguiente:

"(...)

• **Justificación Técnica:**

Se determina según el análisis que la afectación de la ruta crítica es evidente, en el periodo que inicia a partir del día siguiente de vencidos los plazos de la Entidad respecto al adicional con deductivo vinculante N° 01.

De acuerdo al análisis, se requiere también de la aprobación del adicional de obra 01 con deductivo vinculante 01, para poder emitir el acto resolutivo del adicional correspondiente, y la entidad cuenta con un periodo de 12 días hábiles, para responder sobre la procedencia del adicional de obra, para nuestro caso, de acuerdo al cuadro N° 01, se indica que desde la fase 02 de aprobación del trámite del adicional con el deductivo vinculante, la supervisión presenta con fecha 21/01/2025 el adicional N° 01 con deductivo vinculante N° 01 de obra correspondiente y la entidad a la fecha no se pronuncia, y si se toma en cuenta el tiempo límite de respuesta de la entidad 12 (doce) días hábiles, la entidad tendría que pronunciarse hasta el 06/02/2025.

POR LO TANTO, VENCIDO EL PLAZO DE LA ENTIDAD (06/02/2025), SE CONTABILIZA UN PERIODO ABIERTO DE AFECTACIÓN A PARTIR DEL 07/12/2024 HASTA EL PRONUNCIAMIENTO DE LA ENTIDAD SOBRE APROBACIÓN DEL ADICIONAL N° 01 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 MEDIANTE EL ACTO RESOLUTIVO CORRESPONDIENTE.

Por lo tanto vencidos los plazos de la entidad, se aprobó dos retrasos justificados por el no pronunciamiento del adicional N° 01 con deductivo vinculante N° 01, el retraso justificado N° 01 mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°019-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI, se notificó la APROBACIÓN por un plazo de 50 días (18/01/2025 al 08/03/2025) y el retraso justificado N° 02 mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 054-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI, se notificó la APROBACIÓN, por un plazo de 53 días (09/03/2025 al 30/04/2025) este último con fecha final el 30 de abril del 2025.

Finalmente, vencido los plazos de la Entidad y vencidos el plazo del último retraso justificado N° 02, SOLICITAMOS UN TIEMPO RELATIVO ADICIONAL DE 30 DÍAS POR EL NO PRONUNCIAMIENTO HASTA LA FECHA

ES IMPORTANTE INDICAR TAMBIEN QUE, LA PARTIDA DE VEREDAS, SE VIO AFECTADA DURANTE ESTE PERIODO YA QUE, ESTA PARTIDA 03.05.01 VEREDAS DE CONCRETO ESTUVO PROGRAMADA SU EJECUCIÓN EL 11/11/2024. SEGÚN CRONOGRAMA CONTRACTUAL VIGENTE. Y HASTA LA FECHA NO SE HA PODIDO EJECUTAR YA QUE DICHAS VEREDAS BORDEAN EL CERCO PERIMETRICO Y EL CERCO PERIMETRICO DEPENDE DEL TRAMITE DEL ADICIONAL CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01.

SE CONCLUYE QUE, POR LA EVIDENTE AFECTACIÓN DE LA RUTA CRÍTICA Y LA NO EJECUCION AUN DE PARTIDAS CONTRACTUALES COMO VEREDAS, SE DETERMINA QUE ES JUSTIFICABLE EL RETRASO SOLICITADO POR, POR EL NO PRONUNCIAMIENTO HASTA LA FECHA SOBRE EL ADICIONAL N° 01 CON DEDUCTIVO VINCULANTE, LO QUE SUMARIA UN RETRASO DE 30 DÍAS, A PARTIR DEL 01/05/2025 HASTA EL 30/05/2025, lo que justifica la solicitud del Retraso Justificado N° 03.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°

096

-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura,

09 JUN 2025

(...)"

Que, mediante **Carta N°079-CONSORCIO.TRUJILLO-2025 (HRC N° 17252)** de fecha 07 de mayo de 2025, el representante común del Consorcio Trujillo (encargado de la Supervisión de Obra) alcanza a la Entidad su pronunciamiento sobre la solicitud de retraso justificado N° 03; para ello adjunta, el Informe N° 069-05-2025-LGFICA/JS de fecha 05 de mayo de 2025 del Jefe de Supervisión (Arq. Luiggi Figueroa Cadenillas), quien concluye que, dada la evidente afectación de la ruta crítica y la no ejecución aun de partidas contractuales, determina que **es conforme y debe ser procedente el retraso justificado N° 03** solicitado, por el contratista, por el periodo del 01/05/2025 hasta el 30/05/2025.

Que, con **Informe N°1440-2025/GRP-440310** de fecha 04 de junio de 2025, la Dirección de Obras, señala lo siguiente:

"(...)

Conforme al análisis realizado por el suscrito y de conformidad a los antecedentes descritos y amparados en el artículo 162 numeral 162.5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, D.S. N° 344-2018-EF y sus modificatorias y tomando en consideración lo descrito por el Ing. Residente de Obra y el INFORME N° 069-05-2025-LGFICA/JS- del Supervisor de Obra, **SE PRECISA QUE SI ESTARÍA CUMPLIENDO CON LAS CONDICIONES PARA EL RECONOCIMIENTO DEL RETRASO JUSTIFICADO EN LA EJECUCIÓN DE LAS PRESTACIONES DE LA OBRA, YA QUE DE ACUERDO A LO CONCLUIDO EN LA JUSTIFICACIÓN TÉCNICA EL SUPERVISOR INDICA DE MANERA EXPRESA QUE:**

(...)

ADICIONAL A LO ANTES INDICADO, SE VERIFICÓ TAMBIÉN QUE, EN EL FOLIO 41, DEL INFORME DEL RESIDENTE VALIDADO POR EL SUPERVISOR SE MUESTRA EL IMPACTO DE AFECTACIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL QUE VIENE DESDE LA DEMORA EN EL PRONUNCIAMIENTO DEL ADICIONAL N°01, EN EL FOLIO 38 Y 39 DEL INFORME DEL RESIDENTE, SE MUESTRA LA AFECTACIÓN DE LA RUTA CRÍTICA Y SE INDICA UNA FECHA DE TÉRMINO AL 30/05/2025.

(...)

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- **SEGÚN LO ANALIZADO E INDICADO POR LA SUPERVISIÓN, ESTE DESPACHO TOMARÁ EN CUENTA QUE, DE ACUERDO CON LA APROBACIÓN DEL ADICIONAL N° 01 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 MEDIANTE RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 144-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR, EMITIDA CON FECHA 13/05/2025 Y NOTIFICADA CON FECHA 14/05/2025, SIENDO LA CAUSAL PRINCIPAL DEL PRESENTE RETRASO JUSTIFICADO N° 03, DADO QUE AL HABERSE NOTIFICADO EL ACTO RESOLUTIVO CORRESPONDIENTE, SE DETERMINA QUE YA NO EXISTIRÍA CAUSAL PARA CONSIDERAR TODO EL PLAZO SOLICITADO POR EL CONTRATISTA (30 DÍAS), SINO MAS BIEN, PARA EL PRESENTE RETRASO JUSTIFICADO SE OTROGARÍA UN PLAZO JUSTIFICADO DE 14 (CATORCE) DÍAS, QUE VAN DESDE EL 01/05/2025 HASTA EL 14/05/2025. YA QUE EL 14/05/2025, SE NOTIFICÓ AL CONTRATISTA LA APROBACIÓN DEL ADICIONAL CORRESPONDIENTE. En base a lo indicado en el Artículo 162, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.**
- Se recomienda la elaboración del acto resolutivo de aprobación de Retraso Justificado en el marco de la obra, por las causales sustentadas técnicamente."

Que, a través del **Informe N° 605-2025/GRP-440300** de fecha 04 de junio de 2025, la Dirección General de Construcción, informa a la Gerencia Regional de Infraestructura que, **otorga su**





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°

096

-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura, 09 JUN 2025

CONFORMIDAD al RETRASO JUSTIFICADO N° 03, presentada y requerida por empresa SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES EL MANTARO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, por 14 días calendario, los cuales han sido cuantificados y aprobados por la Dirección de Obras, y poder cumplir con el 100% de las metas establecidas en el contrato y expediente técnico de obra.

Que, mediante proveído de fecha 04 de junio de 2025 inserto en el Informe N° 605-2025/GRP-440300, la Gerencia Regional de Infraestructura dispone a la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión, "revisión, evaluación y emisión de opinión en base a normativa aplicable".

Que, mediante Informe N° 372-2025/GRP-440320 de fecha 05 de junio de 2025, la Oficina de Programación y Seguimiento de Contrato de Inversión, **opina** que corresponde continuar con el trámite correspondiente, a fin de emitir el acto administrativo, aprobando la solicitud de **RETRASO JUSTIFICADO N° 03, por 14 días calendario**, presentada por el representante legal de la empresa SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES EL MANTARO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, en el marco de la ejecución de la obra: "REPARACION DE AULA DE EDUCACION PRIMARIA, AULA DE EDUCACION SECUNDARIA, SERVICIOS HIGIENICOS Y/O VESTIDORES Y LABORATORIO CTA; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) IE 14001 MAGDALENA SEMINARIO DE LLIROD - PIURA A.H. BUENOS AIRES DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA PIURA, DEPARTAMENTO PIURA", con código único de inversión N° 2554892, conforme al sustento técnico alcanzado por el Contratista y las opiniones técnicas emitidas por la Supervisión de Obra y la Dirección de Obras.

Que, conforme a la documentación que ha sido detallada en los considerandos precedentes, relacionados a la solicitud del Retraso Justificado N° 03, en el marco de la ejecución de la obra antes referida, considerando el procedimiento de selección que dio origen a la suscripción del **Contrato N° 68-2024-GRP**, la normativa aplicable es la siguiente:

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus respectivas modificatorias, el cual es su artículo 162°, prescribe:

"Artículo 162. Penalidades
[...]"

162.5. El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo. (...)"

Que, respecto al artículo antes mencionado, la Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE) emitió la **Opinión N° 012-2021/DTN** mediante el cual señala que, en efecto, la forma idónea para justificar el retraso es mediante la solicitud de ampliación de plazo presentada en la oportunidad señalada en el artículo 197° y 198° de El Reglamento. Sin embargo, el numeral 162.5 del artículo 162° del mismo cuerpo normativo, establece que el contratista puede solicitar a la Entidad no aplicar la penalidad por mora al haberse configurado un **retraso justificado**, para lo cual deberá **acreditar y sustentar de manera objetiva que el retraso en la ejecución del contrato obedece a una situación que no resulta imputable a él**; así, a partir de la información proporcionada a la Entidad, ésta evalúa y, consecuentemente, determina si dicho retraso califica como uno "justificado", a efectos de no aplicar la penalidad por mora.



Que, sobre el procedimiento a aplicar para la calificación y reconocimiento de un retraso justificado bajo los términos del numeral 162.5 del artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la mencionada opinión señala que: ***“Si bien la normativa de contrataciones del Estado no ha regulado un procedimiento específico, formalidades o plazos, a fin de calificar un retraso como justificado, en el marco de una solicitud para la no aplicación de penalidades por mora, la Entidad puede basar su decisión no sólo en el sustento presentado por el contratista ejecutor de obra, sino también en la opinión de la supervisión que pudiera requerirse a ésta – en el marco del contrato de supervisión – para determinar si tal retraso resulta, o no, imputable al contratista ejecutor de obra y, en consecuencia, decidir sobre dicha solicitud.”***

Que, asimismo, la Opinión N° 006-2024/DTN, en relación con el “alcance del término retraso en contrato de obra”, ha concluido lo siguiente:

“(…)

- 1.1. El numeral 203.1 del artículo 203 del Reglamento, por un lado, y el artículo 162 del mismo dispositivo, por otro, implican dos tipos de retrasos distintos. El primero es un retraso injustificado en la ejecución de los trabajos programados en el Calendario de Avance de Obra Valorizado, el cual genera la carga al contratista de presentar un calendario de avance de obra acelerado, mientras que el segundo supone un retraso injustificado en la culminación de los trabajos de la obra dentro del plazo contractual, el cual genera la aplicación de penalidades.
- 1.2. La ampliación de plazo es, por virtud del artículo 34 de la Ley, una modificación contractual que afecta el elemento “plazo” que contiene todo contrato de obra. Es decir, implica un incremento en el plazo de la obra respecto del inicialmente previsto, lo que implica, además, el reconocimiento de mayores gastos generales y mayores costos directos vinculados con la ampliación concedida.
- 1.3. En cuanto a la sola justificación del retraso contemplada en el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento, esta no es una modificación contractual, es decir, no se incrementa el plazo del contrato. Se trata de la sola calificación como “justificado” del retraso, por parte de la Entidad, en la culminación de los trabajos, que evita la aplicación de la penalidad por mora. No implica, por tanto, el reconocimiento de mayores gastos generales variables ni de mayores costos directos.
- 1.4. La figura de la sola justificación del retraso contemplada en el numeral 162.5 del artículo 162, supone un contrato que no ha culminado dentro del plazo previsto y al que, por tanto, de manera automática, se le tendría que aplicar la penalidad por mora. Es precisamente con el fin de evitar la aplicación de la penalidad, que el contratista puede solicitar a la Entidad que califique como justificado el retraso incurrido en la culminación de los trabajos, siempre que considere que dicho retraso no le resulta imputable. Caber reiterar que dicha calificación no implica ni la modificación del plazo del contrato ni el reconocimiento de mayores gastos generales.”

Que, en relación con el caso en concreto, conforme al sustento presentado por el Contratista, la opinión y conformidad de la Supervisión de Obra y la conformidad emitida por las áreas técnicas competentes de la Gerencia Regional de Infraestructura, **el Retraso Justificado N° 03 es debido a la demora en la aprobación de la prestación adicional de obra N° 01 vinculante al presupuesto deductivo N° 01. Estos hechos calificarían como no imputables al Contratista.**





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°

096

-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura, 09 JUN 2025

Que, es de precisar que la empresa SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES EL MANTARO SOCIEDAD ANOMINA CERRADA en su solicitud de retraso justificado N° 03 presentada mediante Carta N° 32-2025/MANTAROSAC de fecha 30 de abril de 2025 cuantifica 30 días calendario (01/05/2025 al 30/05/2025); no obstante, la Dirección de Obras luego de la evaluación correspondiente cuantifica 14 días calendario (01/05/2025 al 14/05/2025) para el retraso justificado N° 03; toda vez que, con fecha 14 de mayo de 2025 se notificó a la empresa SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES EL MANTARO SOCIEDAD ANOMINA CERRADA la Resolución Gerencial General Regional N° 144-2025/Gobierno Regional Piura-GGR de fecha 13 de mayo de 2025, que aprueba la prestación adicional de obra N° 01 vinculante al presupuesto deductivo N° 01, dándose por finalizada la causal de retraso justificado N° 03.

Por ende, en atención a la solicitud del contratista, los informes técnicos emitidos por la Supervisión de Obra, Dirección de Obras, Dirección General de Construcción, el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y las opiniones emitidas por el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado – OSCE, **es procedente aprobar la solicitud de retraso justificado N° 03, por 14 días calendario** (01/05/2025 al 14/05/2025). Asimismo, corresponde precisar que la calificación de retraso justificado no implica, ni la modificación del plazo del contrato, ni el reconocimiento de mayores gastos generales ni costos directos de ningún tipo.

Que, finalmente, sin perjuicio de lo antes señalado, resulta necesario señalar que, la verificación fehaciente del cumplimiento de los supuestos fácticos que sustentan la presente resolución ha sido realizada por la Supervisión de la Obra y las áreas técnicas competes de la Gerencia Regional de Infraestructura, es decir, Dirección de Obras y Dirección General de Construcciones, áreas técnicas competentes que han tramitado y concedido su conformidad al presente Retraso Justificado.

Con las visaciones de la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión, Dirección de Obras, Dirección General de Construcción y Sub Gerencia Regional de Normas, Monitoreo y Evaluación de la Gerencia Regional de Infraestructura.

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; la Ordenanza Regional N° 428-2018/GRP-CR de fecha 10 de noviembre de 2018 que aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/Gobierno Regional Piura-GR de fecha 30 de diciembre de 2016 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 576-2023/GRP-GR de fecha 26 de junio de 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la solicitud de **RETRASO JUSTIFICADO N° 03, por 14 días calendario** (01/05/2025 al 14/05/2025), presentada por el representante legal de la empresa SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES EL MANTARO SOCIEDAD ANOMINA CERRADA, en el marco de la ejecución de la obra: "REPARACION DE AULA DE EDUCACION PRIMARIA, AULA DE EDUCACION SECUNDARIA, SERVICIOS HIGIENICOS Y/O VESTIDORES Y LABORATORIO CTA; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) IE 14001 MAGDALENA SEMINARIO DE LLIROD - PIURA A.H. BUENOS AIRES DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA PIURA, DEPARTAMENTO PIURA", con código único de inversión N° 2554892, por las causales que han sido sustentadas técnicamente, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR que la calificación de retraso justificado no implica, ni la modificación del plazo del contrato, ni el reconocimiento de mayores gastos generales ni costos directos de ningún tipo.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°

096

-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura, 09 JUN 2025

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a la empresa SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES EL MANTARO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA en su domicilio para efecto de notificación, sito en Jr. Tacna N° 785-Oficina 201-cercado de Piura, distrito, provincia y departamento de Piura y/o al correo electrónico: jcruizvalencia@hotmail.com, jmoscol15@hotmail.com; así como a la Supervisión de Obra, Consorcio Trujillo en su domicilio para efecto de notificación, sito en Condominio Palmeras del Chipe Torre 4 DPTO 105, Urb. La Providencia, distrito, provincia y departamento de Piura y/o al correo electrónico: consorcio.trujillo24@gmail.com

ARTÍCULO CUARTO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Gerencia General Regional; Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia Regional de Normas, Monitoreo y Evaluación; Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Control Institucional; Dirección General de Construcción, Dirección de Obras y Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Infraestructura


FERNANDO ANTHONY SANTA CRUZ AGUILAR
Gerente Regional de Infraestructura

